



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 10 45-2019-ANA-AAA.H.CH

Nuevo Chimbote, 26 SET. 2019

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT N° 97439-2019, organizado por la **Universidad Católica Los Ángeles Chimbote**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines otros usos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en su artículo 85° del Reglamento de la Ley N° 29338, concordante con el artículo 21° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua; establece que la licencia de uso de agua se otorga a pedido de parte, una vez finalizada y verificada la ejecución de obras que permitan el uso efectivo de los recursos hídricos y según las especificaciones técnicas que fueron aprobadas;

Que, siendo así, el artículo 79° del Reglamento señala los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de agua, precisando en el numeral 79.3 que se debe tramitar a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica, c) autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico y d) licencia de uso de agua. Así mismo el artículo 16 numeral 16.2 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA establece que, para **obtener la autorización de ejecución de obras el administrado debe demostrar que cuenta con:** a) acreditación de disponibilidad hídrica... d) **Certificación ambiental del proyecto** o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere la misma;

Que, así mismo el Memorándum (M) 049-2016-ANA-DARH la Dirección de administración de Recursos Hídricos, señala los procedimientos para el trámite de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho, precisando se deberá solicitar la licencia de uso de agua prescindiéndose del trámite de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras; **sin eximir al administrado la presentación de los requisitos de la acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras establecidos en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA...** Así mismo el Memorándum (M) 15-2017-ANA-DARH precisa que, para tramitar el precitado procedimiento, se **deberá alcanzar la certificación ambiental** y autorización para el desarrollo de la actividad, ambos otorgados por el sector de la actividad correspondiente;

Que, con el documento del visto, **Universidad Católica Los Ángeles Chimbote** (en adelante la recurrente), solicita regularización de licencia de uso de agua subterránea respecto del pozo a tajo abierto ubicado en el local de la filial de la universidad en Trujillo, en la calle Agua Marina 149 – Urb. Santa Inés, pozo del cual viene utilizando el recurso hídrico para otros usos (limpieza de local, servicios higiénico, riego de áreas verdes); adjuntado a su solicitud copia de la partida N° 03070054 emitida por la Oficina Registral de Trujillo, documento con el que acredita la propiedad del área donde se ubica el pozo y se hará uso del agua, memoria descriptiva del pozo, recibos de servicio de monitoreo y gestión de agua subterránea emitido por SEDALIB S.A. y recibo de pago por derecho de trámite;

Que, mediante Oficio N° 188-2019-ANA-ALA.MVCHAO la Administración Local de Agua Moche Viru Chao solicita opinión técnica a SEDALIB S.A. respecto de la solicitud antes mencionada; otorgándole un plazo de 10 días hábiles para la emisión de la misma;



Que, así mismo mediante Notificación N° 206-2019-ANA-ALA.MVCHAO la Administración Local de Agua Moche Viru Chao solicita a la recurrente, alcance la certificación ambiental de su proyecto o en su defecto el pronunciamiento de la autoridad sectorial competente, señalando que no se requiere de la misma; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, para alcanzar la documentación requerida. Notificación que fuera recepcionada con fecha 24-06-2019 como es de verse del cargo obrante a folios 74;

Que, con Carta N° 143-2019-SEDALIB S.A.-70000-GOM . en atención a lo requerido por la Administración Local de Agua Moche Viru Chao, SEDALIB S.A, alcanza la opinión técnica solicitada; formulando observaciones a la solicitud de la recurrente, las mismas que fueran puestas de su conocimiento mediante Notificación N° 220-2019-ANA-ALA.MVCH, otorgándosele un plazo de diez (10) días para su subsanación;

Que, mediante documento de fecha 05 de julio del 2019, la recurrente solicita ampliación de plazo de 30 días hábiles para la presentación de la documentación requerida; solicitud que fue concedida mediante Notificación N° 226-2019-ANA-ALA.MVCHAO.

Que, con fecha 24-07-2019 la recurrente alcanza declaración jurada relacionada al tema ambiental en atención a lo requerido mediante Notificación N° 206-2019-ANA-ALA.MVCHAO;

Que, con Informe Técnico N° 113-2019-ANA-ALA.MVCHAO-AA/CATR la Administración Local de Agua Moche Viru Chao luego de la evaluación de la documentación obrante en el expediente, concluye que; la administrada no ha subsanado las observaciones formuladas por SEDALIB S.A., así como tampoco alcanzado la documentación requerida, pese haber vencido en demasía el plazo otorgado; por lo tanto, al no cumplir con los requisitos establecidos por norma para atender el presente procedimiento, debe declararse improcedente la solicitud de licencia de uso de agua formulada por la recurrente;

Que, con Informe Legal N° 145-2019-ANA-AAA HCH-AL/ZPA, el área legal de esta Autoridad luego de la revisión de los actuados, señala que:



- a) Mediante Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH se estableció el procedimiento para el trámite de licencia de uso de agua para quienes utilizan el agua sin contar con el respectivo derecho, precisándose en dicho documento que el administrado deberá presentar los requisitos de la acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras establecidos en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA para ser evaluados.
- b) La Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA aprueba el Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización de ejecución de obras en fuente natural, señalándose en los artículos 16° y 17 los requisitos para la autorización de ejecución de obras, precisando en ellos la presentación de la Certificación Ambiental del proyecto.
- c) La Administración Local de Agua, además de formular observaciones de carácter técnico, las mismas que no han sido subsanadas a la fecha de emisión de la presente resolución, requirió la presentación de certificación ambiental correspondiente, la misma que no ha sido adjuntada por la recurrente.

En tal sentido, al haber incumplido la recurrente con la presentación de los requisitos establecidos por norma para la tramitación del procedimiento, además de no haber subsanado las observaciones técnicas formuladas; opina se declare improcedente lo solicitado. Debiendo además disponerse que; dentro de un plazo no mayor de tres (03) meses de notificada con la presente, tramite en nuevo expediente su licencia de uso de agua, debiendo adjuntar la certificación ambiental correspondiente y teniendo en cuenta además las observaciones formuladas, que no fueron subsanadas; bajo apercibimiento de iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador por el uso del agua sin el correspondiente derecho;

Estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Moche Viru Chao, el visto del Área Legal y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2016-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente la solicitud de otorgamiento de Licencia de uso de agua subterránea, formulada por **Universidad Católica Los Ángeles Chimbote** respecto del pozo ubicado en calle Agua Marina 149 – Urb. Santa Ines, distrito y provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

Artículo Segundo.- Disponer que, **Universidad Católica Los Ángeles Chimbote** dentro de un **plazo no mayor de tres (03) meses** de notificada con la presente, tramite en nuevo expediente y adjuntando la certificación ambiental correspondiente, su licencia de uso de agua, teniendo en cuenta además las observaciones formuladas y que no fueron subsanadas bajo apercibimiento de iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador por el uso del agua sin el correspondiente derecho.

Artículo Tercero.- Disponer que la Administración Local de Agua Moche Viru Chao, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en el precitado artículo.

Artículo Cuarto.- Disponer la Notificación de la presente resolución a Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, con conocimiento de la Administración Local de Agua Moche Viru Chao y Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ing. ROBERTO SUING CISNEROS
Director
Autoridad Administrativa del Agua
Huarney Chicama